

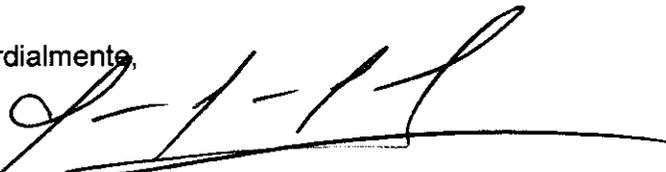


C I R C U L A R CSJCUC17-196

Fecha: jueves, 24 de agosto de 2017
Para: **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"DERECHO DE PETICION"**

En atención al oficio OAIO17-722 del 22 de agosto de 2017, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, se divulga el derecho de petición de la señora Carolina Rojas Gil, en la calidad de defensora del señor Andrés Lombana Chica para su respectivo conocimiento.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Archivo digital de 36 folios

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

OAI017-722

Bogotá, D. C., martes, 22 de agosto de 2017

EXT17-5098

Doctora

CAROLINA ROJAS GIL

Cra 13 No. 94 A -25 Oficina: 202

Bogotá

Asunto: "Derecho de Petición"

Estimada doctora Carolina:

Acuso recibo de sus oficio radicado en esta Corporación el 15 de agosto de 2017, con número de Radicado Ext17-5098, en relación con su petición donde menciona que actúa en calidad de defensora del señor Andrés Lombana Chica y solicita que se informe "a todas las autoridades judiciales de la República de Colombia, incluyendo Cortes, Tribunales y Jueces de toda naturaleza y de todas las especialidades a nivel nacional, departamental, regional y municipal que el señor ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79'628.923, no ostenta la calidad de representante legal de CAFESALUD E.P.S.S.A. (EN ADELANTE "CAFESALUD"). Lo anterior con la finalidad de que todos los despachos judiciales del país tengan conocimiento de la situación y procedan a obrar en derecho, cancelando las órdenes de arresto y multas en mi contra, así como de abstenerse de adelantar, o continuar adelantando, incidentes de desacato e imponer órdenes de arresto y multas en mi contra, por acciones de tutela en contra de CAFESALUD en razón a que dichos arrestos o multas no cumplen con su finalidad constitucional y legal de conminar a que CAFESALUD cumpla con los fallos de tutela.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto meramente informativo, y que atañe al representante legal de CAFESALUD, copia del presente y de su escrito se remitirá para conocimiento de éste, al igual que a los Consejos Seccionales para su información y si lo consideran procedente, lo den a conocer a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior teniendo en cuenta que estos son autónomos en sus decisiones conforme a lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, que en su tenor literal disponen lo siguiente:

"Artículo 228°.- La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será descentralizado y autónomo".

"Artículo 230º.- Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

"ARTICULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".

Sin embargo, le informo que en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link *directorio de despachos judiciales*, puede consultar SIERJU - Sistema Estadístico de la Rama Judicial, en el que aparece el directorio judicial de los jueces y magistrados del país, por especialidad; ante quienes podrá presentar directamente sus peticiones, como operadores judiciales, los cuales son los competentes para resolverlos y no el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Representante Legal CAFESALUD – Calle 90 No. 11A - 41 oficina 501-504 de Bogotá (Anexo: 26 folios)

Consejos Seccionales de Judicatura (Anexo: 26 folios)

Secretarías Altas Cortes (Anexo: 26 folios)

nmp